

RES. 2303/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004781, Ent. N° 3677/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidencia de la Republica, relacionadas con la Revisión “B” del Acuerdo de Cooperación y Servicios suscrito entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del conocimiento (AGESIC), con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la implementación del Proyecto “URU/18/001 Fortalecimiento de capacidades y mejora de eficiencia en compras estatales”;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, en el marco del referido Proyecto, este Tribunal, por Resolución N° 1132/18 de 4 de abril de 2018, dispuso cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención del gasto de U\$S 4:208.991, previo control de su imputación con cargo a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

2) que el objetivo general del Proyecto es contribuir con la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) en el fortalecimiento de la capacidad y mejora de la eficiencia del sistema nacional de contratación pública, trazando ejes estratégicos, la transparencia, eficiencia y eficacia en las compras públicas, un enfoque integral de cadena de suministro, compras públicas sustentables e institucionalidad del sistema de compras públicas;

3) que la Presidencia de la República, por Resolución de fecha 22 de mayo de 2018, dispuso aprobar el Proyecto de Acuerdo cuyo destinatario es ACCE y cuyos productos a alcanzar son: 1) mejoras en la normativa de compras públicas que fortalezcan la regulación del sistema de compras públicas, 2) política de Compras Públicas Sustentables diseñada e implementada, 3) sistemas de información completados y propuestas consolidadas, 4) sistema de Compras Públicas fortalecido y compradores públicos capacitados, y 5) mecanismos regulatorios de las compras del Estado simplificados;

4) que asimismo, por la misma Resolución se dispuso autorizar la transferencia a PNUD de la suma total de hasta U\$S 4.208.991, procedentes de recursos del Estado;

5) que el convenio se suscribió el 1 de junio de 2018 y se estipuló que el plazo de vigencia del mismo se extendería desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020;

6) que en esta ocasión, se remiten antecedentes donde se gestiona la Revisión Sustantiva “B” del Convenio, que consiste en modificar el plazo del mismo extendiéndolo hasta el 31 de diciembre de 2022, así como la realización de un ajuste al monto total aprobado, reduciéndolo a la suma de U\$S 4.056.127;

7) que se estima una proyección de ejecución para el año 2021 de U\$S 930.070 y para el año 2022 de U\$S 1.020.775;

8) que se argumentó que hubo un cambio de beneficiario del Proyecto, debido a que la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) se ha transformado en la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) y, de esta manera, los objetivos y productos definidos en el Proyecto deberán revisarse en función del Plan Estratégico de la ARCE para el período 2020 – 2025;

9) que finalmente, se modifica el objetivo “Revisión del Proyecto (Junta Directiva del Proyecto)” de la actividad de monitoreo que luce en el Plan de Monitoreo de la cláusula VI (“Monitoreo y Evaluación”), en el sentido de que la Junta Directiva del Proyecto podrá revisar al año de la suscripción de la presente Revisión, las lecciones aprendidas, así como analizar la continuidad del mismo;

10) que se adjunta proyecto de Resolución de Presidencia de la República por el cual se aprueba la suscripción de la Revisión “B” del Acuerdo de Cooperación y Servicios, suscripto entre la AUCI la AGEICIC y el PNUD el 1 de junio de 2018 y, asimismo, se dispone una disminución de U\$S 152.864 del monto del acuerdo, así como la extensión del plazo del acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 329 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, transformó la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado creada por el artículo 81 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, en la Agencia Reguladora de Compras Estatales, como órgano desconcentrado, que funcionará con autonomía técnica en el Inciso 02 “Presidencia de la República”;

2) que el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 31 de diciembre de 1986, establece que los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo celebre con organismos internacionales de los que el país forma parte, no requieren ratificación legislativa, debiéndose dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

3) que en función de lo antedicho, no existen objeciones legales que formular a la extensión del plazo del convenio, ni al ajuste al monto total aprobado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Revisión Sustantiva “B” del Acuerdo de Cooperación y Servicios celebrado el 1º de junio de 2018 entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);
- 2)** Una vez dictada la resolución por el ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República el contralor de la desafectación del monto de U\$S 152.864 proyectado. Asimismo, el Contador Auditor deberá verificar que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones que fueron sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ordenanza de 22/05/1958, en la redacción dada por la Resolución de 16/06/2010;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones.

aov